



Expediente:	056600644034
Radicado:	AU-01992-2026
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	01/06/2026
Hora:	12:52:10
Folios:	4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución con radicado N° RE-03295-2024 del 28 de agosto de 2024, la Corporación autorizó un PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al señor YOBANY GUARIN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.428, apoderado de la señora MANUELA OROZCO GÓMEZ, identificada con la cédula ciudadanía N° 1.036.935.958, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-18022 y el PK: 6602001000002000038, ubicado en la vereda El Trique del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental establecido por un término de un (1) año de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo, y contenido en el expediente ambiental N° 056600644034.

Que a través de la visita técnica realizada el 2 de septiembre del 2025, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-07285-2025 del 16 de octubre de 2025, de donde se realizaron observaciones y conclusiones.

Que, por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° CS-15768-2025 del 22 de octubre de 2025, Cornare requirió al señor YOBANY GUARIN MUÑOZ, apoderado de la señora MANUELA OROZCO GÓMEZ, para que diera inmediato cumplimiento a las observaciones y obligaciones derivadas del



Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07285-2025** del **16 de octubre de 2025**.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-08730-2026** del **14 de mayo de 2026**, el señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, apoderado de la señora **MANUELA OROZCO GÓMEZ**, allegó a la Corporación el informe final de actividades del aprovechamiento forestal, dando respuesta a la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15768-2025** del **22 de octubre de 2025**.

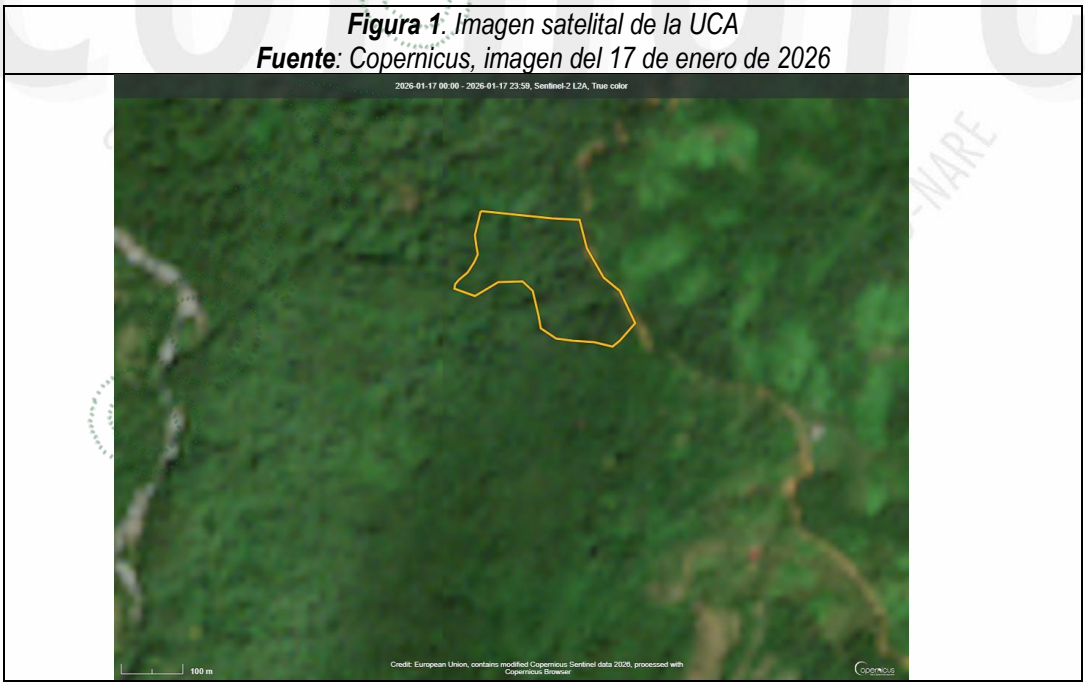
Que a través de la revisión documental al expediente ambiental, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02976-2026** del **25 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó control y seguimiento mediante revisión documental al aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución RE-03295-2024 del 28 de agosto de 2024, en el predio identificado con el FMI: 018-18022 y la cedula catastral 6602001000002000038, ubicado en la vereda El Trique del municipio de San Luis, Antioquia.

25.1 *Según imagines satelitales del 17 de enero de 2026, no se observan focos de deforestación dentro de la UCA y del predio; todavía se conserva la cobertura de bosque natural, verificando que ya se cesaron todas las actividades de aprovechamiento forestal dentro del predio (Figura 1).*



25.2 *Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), se encontró que no se han realizado más expediciones de salvoconducto desde la realización del informe de control y seguimiento*

anterior, donde se reportan un total de 12 salvoconductos entre el 5 de diciembre de 2024 y el 1 de septiembre de 2025 para movilizar un volumen de **55,65 m³** de madera, equivalente al **90,9 %** del volumen autorizado, quedando con un saldo de **5,57 m³** (Tabla 1). Mediante el pago de los salvoconductos se realizó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAFM) de lo movilizado, según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018.

25.3 Dentro del informe de actividades entregado por el usuario, se reporta el volumen aprovechado, el cual corresponde con lo consultado en la plataforma VITAL. También se mencionan los lugares a donde fue transportada la madera para su comercialización, por último, se anexan las fotografías de los árboles aprovechados y los que se dejaron en pie.

Tabla 1. Salvoconductos expedidos

N° Salvoconducto	Fecha expedición	Nombre científico	Volumen movilizado
123110529958	5/12/2024	Rollinia pittieri	1,3
		Vochysia ferruginea	2,68
123110530206	19/12/2024	Miconia affinis	2,03
		Vochysia ferruginea	2,03
123110530382	13/01/2025	Miconia affinis	2,03
		Vochysia ferruginea	3,04
123110530732	4/02/2025	Vochysia ferruginea	5
123110530938	14/02/2025	Vochysia ferruginea	1,01
123110532534	3/06/2025	Miconia affinis	2,03
		Vochysia ferruginea	3,04
123110584811	10/07/2025	Vochysia ferruginea	5,07
123110584848	14/07/2025	Vochysia ferruginea	4,06
123110585236	11/08/2025	Vochysia ferruginea	6,02
123110585255	12/08/2025	Croton matourensis	3,04
		Vochysia ferruginea	3,04
123110585258	12/08/2025	Croton matourensis	2,76
		Vochysia ferruginea	3,26
123110585531	1/09/2025	Cespedesia spathulata	1,16
		Micropholis egensis	1,6
		Myrsine sp.	1,09
		Vochysia ferruginea	0,36
Total movilizado			55,65
Total autorizado			61,20
Saldo			5,57

Tabla 2. Verificación de requerimientos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03295-2024 del 28 de agosto de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.		X			No se observa aprovechamientos cerca de las rondas hídricas, estas estas conservadas, según lo descrito en el informe IT-05648-2024 del 27 de agosto de 2024
Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen		X			Se entrego informe final de actividades mediante correspondencia externa CE-

autorizado) y un informe al final del aprovechamiento (...)					08730-2026 del 14 de mayo de 2026.
Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes (...)		X			Según lo descrito en el informe IT-05648-2024 del 27 de agosto de 2024, al usuario no se le entregó el anexo en el cual se enumeraban los individuos otorgados, por lo que este realizó el aprovechamiento conforme al volumen otorgado por especie.
Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.		X			La mayoría los árboles encontrados en el recorrido estaban identificados con las placas puestas inicialmente, según lo descrito en el informe IT-05648-2024 del 27 de agosto de 2024
Cumplir con las labores de reposición, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, con el fin de efectuar el aprovechamiento con criterios de sostenibilidad con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad.		X			Según lo descrito en el informe IT-05648-2024 del 27 de agosto de 2024, "(...) las áreas de corte más antiguas se están presentando la regeneración natural del bosque (...)".
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.		X			Según lo descrito en el informe IT-05648-2024 del 27 de agosto de 2024, el material restante del aprovechamiento se está incorporando correctamente al suelo.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 El señor YOBANY GUARIN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.428, apoderado de la señora MANUELA OROZCO GÓMEZ, identificada con la cedula ciudadanía N°1:036.935.958 cumplió con las obligaciones descritas en la resolución RE-03295-2024 del 28 de agosto de 2024.
- 26.2 Con base en la información consultada en VITAL se movilizaron **55,65 m³** de madera mediante 12 salvoconductos expedidos por Cornare equivalente al **90,9 %** del volumen autorizado, por medio de los cuales ha realizado el pago de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.
- 26.3 La información entregada en el informe de actividades por el titular del predio corresponde con lo descrito en el informe anterior de control y seguimiento IT-05648-2024 del 27 de agosto de 2024.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03295-2024 del 28 de agosto de 2024**, al señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, apoderado de la señora **MANUELA OROZCO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.935.958**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-18022** y el PK: **6602001000002000038**, ubicado en la vereda El Trique del municipio de San Luis, Antioquia, se encuentra vencido una vez transcurrido el término de un (1) año otorgado, sin que el mismo fuera objeto de prórroga; además, mediante revisión documental efectuada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, contenida en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02976-2026 del 25 de mayo de 2026**, se verificó que las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas cesaron en el predio, conservándose la cobertura de bosque natural dentro de la Unidad de Corta Anual (UCA), conforme a la verificación realizada mediante imágenes satelitales del 17 de enero de 2026; igualmente, se constató a través de la plataforma VITAL la expedición de doce (12) salvoconductos entre el 5 de diciembre de 2024 y el 1 de septiembre de 2025, mediante los cuales se movilizó un volumen total de 55,65 m³ de madera, equivalente al 90,9 % del volumen autorizado; realizándose además, el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal correspondiente.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental correspondiente.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02976-2026 del 25 de mayo de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600644034**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, apoderado de la señora **MANUELA OROZCO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.036.935.958**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **056600644034**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **25/05/2026**